

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Agosto de 2020, comparecen por una parte el Sr. Ruben PRONOTTI en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA) en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, y por la otra el Sr. Iván SZCECH en su carácter de Presidente de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y el Dr. Ricardo ANDINO en su carácter de Presidente de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC), en su conjunto LAS PARTES, quienes, CONSIDERANDO

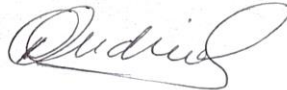
CONDICIONES PRELIMINARES

a) Las PARTES han suscripto en fecha 30/04/2020 un acuerdo de suspensión concertada en los términos del Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable a todo el personal representado por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA) y encuadrado en el CCT N° 545/08, en el cual se reconociera el pago de una asignación de carácter no remunerativa (en adelante, "Asignación 223 bis LCT") durante el período comprendido entre el 1/04/2020 y el 31/05/2020 y que fuera homologado por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el expediente EX-2020-30591531-APN-MT, mediante el dictado de la Resolución 2020-561-APN-ST#MT de fecha 14 de Mayo de 2020, (en adelante en forma conjunta el "ACUERDO HOMOLOGADO").

b) Asimismo, LAS PARTES suscribieron con fecha 30 de Junio de 2020, la prórroga de dicho acuerdo de suspensión concertada de la prestación laboral conforme lo establecido en el Art. 223 Bis LCT, en todos y cada uno de los términos previstos, por el período de vigencia que se extiende desde el día 1° de Junio de 2020, hasta el 31 de Julio de 2020 inclusive, el que fuera homologado por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el expediente EX 2020-



MIMO. NÉSTOR IVÁN SZCZECH  
Presidente  
CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN



Dr. RICARDO D. ANDINO  
PRESIDENTE  
FEDERACION ARGENTINA DE  
ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION

45559244-APN-ST#MT mediante el dictado de la Resolución N° 2020-852-APN-ST#MT de fecha 23 de Julio de 2020 (en adelante en forma conjunta con lo dispuesto en el punto a), los "ACUERDOS HOMOLOGADOS").

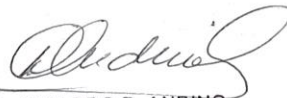
c) Como resulta de público y notorio conocimiento, el mantenimiento y agraviamiento de las causales indicadas en los ACUERDOS HOMOLOGADOS, entre los cuales se incluyen no sólo el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dictado por el Gobierno Nacional, (conforme el Decreto N° 297/20, que fuera prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20 y 714/20 hasta el 20 de Septiembre inclusive del corriente año), sino también la persistencia de los efectos de la fuerza mayor y/o falta y disminución de trabajo no imputables a las Empresas, LAS PARTES acuerdan en las condiciones que se establecen a continuación.

En virtud de lo expuesto, LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Prorrogar por el período de vigencia que se extiende desde el día 1° de Agosto de 2020 hasta el día 30 de Septiembre de 2020 inclusive, la suspensión concertada de la prestación laboral conforme lo establecido en el Art. 223 bis de la LCT, y en todos y cada uno de los términos y efectos previstos en los ACUERDOS HOMOLOGADOS y suscriptos por LAS PARTES, para el personal representado por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA) y encuadrado en el CCT N° 545/08, conforme la Resolución 2020-561-APN-ST#MT de fecha 14 de Mayo de 2020, que tramita en el expediente EX-2020-30591531-APN-MTy la Resolución N° 2020-852-APN-ST#MT de fecha 23 de Julio de 2020, que tramita en el expediente N° EX-2020-45559244-APN-MT.



MIMO. NÉSTOR IVÁN SZCZECH  
Presidente  
CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN



Dr. RICARDO D. ANDINO  
PRESIDENTE  
FEDERACION ARGENTINA DE  
ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION

SEGUNDO: Las PARTES mantendrán reuniones privadas a los efectos de monitorear el cumplimiento del presente y la evolución de la crisis que afecta a la industria.

TERCERO: Las PARTES acuerdan mantener la paz social a todos los efectos y cumplir los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en los Convenios Colectivos correspondientes.

En atención a lo establecido por el Art. 4 de la Resol. MTEySS Nro. 397/2020, y en este marco de emergencia y excepción, las PARTES declaran bajo juramento autenticidad de las firmas en la presente, en los términos previstos por el art 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

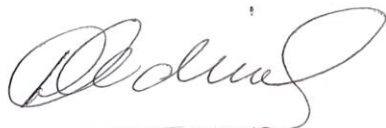
En prueba de conformidad se firman de manera electrónica cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto solicitando las partes su homologación.



MMO. NÉSTOR IVÁN SZCZECH  
Presidente  
CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN



RUBEN D. PRONOTTI  
Secretario de Organización  
y Asuntos Gremiales  
U.O.C.R.A.



Dr. RICARDO D. ANDINO  
PRESIDENTE  
FEDERACION ARGENTINA DE  
ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION